



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MPSM

Tarapoto. Miércoles, 25 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO

En sesión ordinaria celebrada el día martes, 24 de febrero del 2015, el acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2015-MPSM, sustentado mediante Dictamen N° 001-2015-CODP-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Provincial, e Informe N° 042-2015-GSCYF-MPSM, emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso e), del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno.

Que, conforme al inciso 8°, del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme al numeral 1.1., del inciso 1°, del artículo 85° del mismo texto normativo, la municipalidades en materia de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad ciudadana con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, regulan los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Que, conforme al inciso e., del artículo 21° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Que, conforme al inciso e., del artículo 25° del mismo cuerpo normativo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial tiene la función de presentar al Concejo Municipal Provincial el plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC, para su ratificación mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Informe N° 015-2015-GSCYF-MPMS, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Martín, comunica al Concejo Municipal que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, presidido por el Alcalde provincial Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, cumplió con aprobar el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana, por lo que le corresponde al Concejo Provincial de San Martín proceder a su ratificación.

POR LO TANTO:

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2007-MPSM, y estando al acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2015-MPSM, adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha martes, 24 de febrero del 2015, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFÍQUESE, el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aplicable a la provincia de San Martín para el ejercicio del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE que el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Tarapoto para el ejercicio del año 2015, entra en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, hasta el día jueves, 31 de Diciembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente ordenanza municipal conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Alcaldía.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.
Secretaría General.
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE

